

SISTEMA GESTION DOCUMENTAL OFICIO

Código:

SGD-O-001

Versión No.: 02

Guacari - Valle, 19 de julio de 2022

Señor(a)
LASSO AMPARO
CRA 8 #4 51
SUSCRIPTOR 67155

ZI-Julio 2022 Se Nego Afrimar

ASUNTO: NOTIFICACIÓN DAÑO EN ACOMETIDA DE ACUEDUCTO SUSCRIPTOR 67155.

Reciba un Cordial saludo de la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca, Acuavalle S.A. E.S.P., al tiempo que nos permitimos informarle que a través de la actividad de rastreo de fugas se localizó fuga en la acometida externa de acueducto de su propiedad ubicada en la CRA 8 #4 51.

La Ley 142 de 1994, es la norma que define el régimen de los servicios públicos de Acueducto y Alcantarillado en Colombia, razón por la cual las Empresas de Servicios Públicos y los usuarios estamos en la obligación de dar aplicación a sus contenidos en relación con la facturación, la micro medición, y demás aspectos contractuales que están reglamentados por el Decreto 302 de 2000 y ajustado por el Decreto 229 de 2002, Resolución 457 de 2008 y Circular 006 de la SSPD de 2007.

De igual forma el Contrato de Condiciones Uniformes firmado con el Suscriptor contiene los postulados de la Ley 142 de 1994, descritos en su Artículo 135. Que la propiedad de las conexiones domiciliarias: que incluye las redes y todos sus accesorios, redes, equipos y elementos que integran una acometida externa será de quien los hubiere pagado, si no fueren inmuebles por adhesión. Pero ello no exime al suscriptor o usuario de las obligaciones resultantes del contrato y que se refieran a esos bienes.

Así las cosas, sin perjuicio de las labores propias de mantenimiento o reposición que sean necesarias para garantizar el servicio, las empresas no podrán disponer de las conexiones cuando fueren de propiedad de los suscriptores o usuarios, sin el consentimiento de ellos.

Por otra parte, el Artículo 21 Decreto 302 de 2000 en su capítulo IV, había sobre el mantenimiento de las instalaciones domiciliarias, estableciendo:

Artículo 21. Mantenimiento de las instalaciones domiciliarias. El mantenimiento de las redes internas de acueducto y alcantarillado no es responsabilidad de la entidad prestadora de los servicios públicos, pero ésta podrá revisar tales instalaciones y exigir las adecuaciones y reparaciones que estime necesarias para la correcta utilización del servicio.

Cada usuario del servicio deberá mantener en buen estado la instalación domiciliaria del inmueble que ocupe y, en consecuencia, la entidad prestadora de los servicios públicos no asumirá responsabilidad alguna derivada de modificaciones



Más Por Vos

<u>realizadas en ella.</u> De todas formas, los usuarios deben preservar la presión mínima definida en el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico.

Para los servicios de acueducto y alcantarillado, el inciso segundo del artículo 20 del Decreto 302 de 2000 establece que el costo de reparación o reposición de las acometidas y medidores estará a cargo de los suscriptores o usuarios, una vez expirado el período de garantía en los términos del artículo 15 del Decreto. Según este último artículo, cuando la acometida sea construida por la empresa se dará una garantía de tres (3) años, el costo de la reparación será cargado a su factura de servicios: los cuales si Usted a bien lo desea podrá cancelar financiado en cuotas moderadas.

Nos permitimos describir la atención adelantada por parte de Acuavalle S.A. E.S.P. para la reparación de daño de acueducto en la dirección CRA 8 #4 51:

 El personal operativo ha visitado el predio para notificar la existencia de la fuga, encontrándonos con la negativa de su parte para autorizar el procedimiento de reparación y posterior cobro de materiales, mano de obra y resane.

Con base en las anteriores consideraciones normativas y dando cumplimiento a la Ley 142 de 1994, la propiedad de las acometidas que permiten la prestación del servicio a un inmueble está a cargo del suscriptor, razón por la cual la responsabilidad de la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca, Acuavalle S.A. E.S.P es sobre sus redes principales o redes matrices de distribución del servicio, por tanto el daño detectado corresponde a la red domiciliaria de Acueducto del suscriptor 67155, ubicado en la CRA 8 #4 51.

No obstante, lo anterior nos permitimos informarle que es necesario adelantar las labores de reparación de la acometida externa propiedad del suscriptor, para ello el operador deberá adelantar las labores tendientes a su oportuna reparación que debe ser adelanta por el personal técnico que la empresa dispone, sopena de incurrir en una causal de violación al contrato de condiciones uniformes.

Las actividades que se deben adelantar para llevar a cabo la reparación son:

- Rotura de pavimento, con su respectivo permiso de planeación municipal
- Excavaciones
- · Reparación dar o acueducto acometida externa
- Retiro de escombros y material contaminado
- Conformación y compactación del terreno con material limpio
- Señalización
- Recuperación de la malla vial (resane)

Acuavalle S.A. E.S.P., una vez realice las labores propias de la reparación emitirá orden de servicio para su respectivo cobro, y financiación si así lo considera oportuno. Una vez agotadas las tareas relacionadas con la reparación, estaremos procediendo a programar el respectivo resane y su reporte a la secretaria de infraestructura municipal.

Es claro para las partes la responsabilidad del suscriptor del servicio de hacerse cargo de las novedades que registren sus acometidas de servicios públicos domiciliarios, lo invitamos para que a la mayor brevedad genere las condiciones pertinentes para reparar el daño en su acometida de una manera técnica, ya que es de su conocimiento que la fuga existente debe ser intervenida en el menor tiempo para garantizar la prestacion del servicio y la protección del recurso hídrico.

Es oportuno informar que, de no adelantar las acciones requeridas para la reparación de su Avenida 5 Norte No. 23 A N - 41 Santiago de Cali (Valle) PBX 620 34 00 Linea Gratuita de Atención al Cliente 018000 913 36 22



Mas Por Vos

acometida, incurre en una causal de suspensión del servicio por incumplimiento. En ese sentido es necesario establecer el tiempo para que ejecute la autorización requerida y poder proceder con la reparación: respetado usuario, cuenta con tres (3) días para que autorice ante el operador la reparación y de esta manera proceder con la reparación de su acometida, una vez transcurrido el plazo, procederemos a reparar el daño y los costos le serán facturados en su recibo de pago, para lo cual podrá establecer el acuerdo de pago que considere acorde con su capacidad de pago.

Nuestro propósito en brindar un servicio de calidad, con las condiciones técnicas que demanda la prestación de servicios públicos, le invitamos a generar de su parte las condiciones que permitan adelantar de nuestra parte las labores técnicas para atender sus necesidades.

Atentamente.

MAGDA CAROLINA ARANA CASTAÑO Profesional III - Operación AGUA 9

NOMBRE LEGIBLE	
NUMERO CEDULA	
FECHA	
HORA	
FIRMA	
There is a second of the secon	330,100

Copia: Anexos: Transcriptor: Dora Elisa Basto Aprobó Copia Externa

AUTORIZACION VOLUNTARIA REPARACION DAÑO EN ACOMETIDA DE ACUEDUCTO

Guacari, Valle del Cauca	Fecha: julio 11 de 2022	
Señores		
ACUAVALLE S.A. E.S.P.		
número, expedic Acuavalle S.A. E.S.P., identificado co Propietario ✓ , Inquilino	identificado (a) con la cedula de ciudadania la en, en calidad de usuario de on el código de suscriptor 67155 . actúo como del predio ubicado en la del municipio de 6040412 .	
reparación por la detección de daño o filo que los costos que genere este procedimie	E.S.P., la inspección de la acometida de acueducto y su tración en la línea domiciliaria externa, así mismo autorizo ento (mano de obra, materiales, excavaciones, señalización, ento) sean liquidados y cobrados a partir de la siguiente	
	a reparación es necesario la intervención de la vía, y que los sponsabilidad del suscriptor, motivo por el cual, autorizo de la Ley 142 de 1994.	
Atentamente,	LA USUAIZIA MO QUIZO FIIZMAIZ.	
Nombre		
Cedula No	Firma	
Teléfono de contacto		
Fecha programada para la re	paración:	

Artículo 135 de la Ley 142 de 1994. De la propiedad de las conexiones domiciliarias